

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5606 / 558

Naya Riera, Valentín

Barbastro

1939 - 1952

Mal conservado



558

E

18/10

1

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 558

contra Valentin Naya Riera

de Barbastro (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 18 de Septiembre de 1939

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 171

Exp. n.º 559

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia recaída contra *Chalensón Mayra Rivera* probable incurso en la Ley de responsabilidades Políticas.

Con ésta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 20 de Septiembre de 1.939.
Año de la Victoria



EL JURE INSTRUCTOR

Juan José Amore

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional
SARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

Valentin Naya Rieta
Expediente N° 558

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 12 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria.

El Juez Instructor.



Jesús Vidal Amador

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

E A R A C O E



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 558

Año 1929

Registro entrada núm. 18

CONTRA

VALENTIN NAYA RIERA

BARBASTRO

Se inició el 20 de Septiembre de 19 29.

Remitido al Tribunal Regional el 12 de Diciembre de 19 29.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

T-558

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 5



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Espan? 558

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3218, contra Valentín Raya Rivera, vecino de Trabastro, por el delito de adherión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.



De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 18 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Manuel G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de Buesca

DOÑ JOSE MARIA SAN AGUSTIN LUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA.

CRONICO: que en el expediente nº 555, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, denunciado del sustruismo nº 2, EIB de 1938, contra Jose Mir Arnel y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra remanente nº 2 dictó sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENYALIA, en Barbastro a 28 de Junio de 1939, -Año de la Victoria, -denunció el Consejo de Guerra remanente nº 2, para ver y fallar la causa seguida a Jose Mir Arnel, de 50 años, casado, jornalero, vecino de Barbastro y otros mas de la misma localidad,.....

"SENYALIA, - que Jose Mir Arnel perteneciente a la C.N.R., iniciado de la denominación roja intervino armado en registros y detenciones entre otras la del Sigüenza a Cortes Sr. Tenencia postularmente acusando que una noche, según manifestaciones del proceso intervino en el fusilamiento de cinco prisioneros, apoderándose de objetos pertenecientes a la víctimas y haciendo alarde de ello y otras maniobras de continuación del hecho, violándose con el acusado mandado de campo, -2º- no siendo obreroso Arnel, de 61 años, casado, jornalero, -no obrero equivalente del anterior interviniendo directamente según el manifestado, en los fusilamientos de personas de derecho, cuatro veces, una de ellas cuando fusilaron a los soldados gijones de El Ruzo y otra en la noche del 21 de septiembre del 36 en que se asesinaron 26 personas en el cementerio de esta ciudad, que estaba también encargado de enterrar a las víctimas a las que golpeaba y desnudaba, arrojandoles incluso las dentaduras, que después de asesinadas las arrojaba a la sepultura abierta previamente, resacaselas con agua y así viva, violándose con una particular que llevaba el Sr. Chiapo de Barbastro cuando fue asesinado y llevado a la liberación de esta ciudad, -3º- no siendo obreros controló de El año, cuando, bien por los antecedentes izquierdistas intervino en la detención del Obispo de la diócesis y de un canónigo, los cuales mas tarde fueron asesinados en la intervención del proceso, prescindiendo guardias en la cárcel matulando a las personas que iban a ver a los detenidos desahucioses e acosando a personas de orden, -4º- no Valentin Jover, de 40 años, soldado, jornalero y perteneciente a la C.N.R., intervino en la detención del Sr. Senadit al momento de ser el que lo había estado y hecho objeto de muchas vejaciones, prescindiendo guardias armada y en ocasión de una de estas al pasar un camión con 7 personas que llevaban familias, montó en la intervención e directamente en el fusilamiento, así como en el de Sr. Felix Sans y dos personas más, -5º- no Antonio Ester Via carré, de El año, cuando, hoy indolente y de la C.N.R., prescindiendo guardias en diversos puntos durante los meses entre otros frente a la entrada con el fin de que no se acercasen los familiares de los detenidos, sumando que estando de guardia vieron a un individuo salir, dirigiéndose contra él, hecho de momento prohibido, solicitó unas placas de identificación emitida por la C.N.R., haciendo al liberarse esta ciudad, -6º- no Antonio Villanueva, de 28 años, casado, labrador y de la C.N.R., durante la denominación roja se le mandó a la cárcel en los primeros días, prescindiendo servicios armados, entre ellos guardias en la cárcel, ocupando a la vez que se mandaba en la cárcel a ser fusilados, y en ocasión al ver que se mandaba en la cárcel un mismo episodio "falso" lo denunció a los que hicieron la cosa pero que lo fusilaron, lo que hicieron a virtud de aquella comisión, siendo ejecutado aquella misma noche, manifestando el proceso que él lo hizo así por comisión personal, también intervino en el fusilamiento de 26 personas en la noche del 21 de septiembre de 1936, según se manifestaba al otro proceso referido en sustruismo, era el encargado de preparar a los detenidos a los que se les



firmanza la que pedíaty-7 - de Valentín Palacios Arnel, de 41 años, casado,
 de tintorería de antecedentes izquierdistas era directorio del Centro
 Obrero Barbastrense al que eligió durante la dominación roja, la requisa
 de un local para instalar el frente digo el Centro, lo que así o-
 currió, intervine como testigo en una denuncia contra un vecino de
 Barbastre al que tuvo que marcharse del pueblo a consecuencia de ello,
 fue del sector de la Internacional, parece ser que del comité de
 caloso, considerándolo como uno de los responsables de las denuncias
 ocurridas en Barbastre, aun cuando sin probarse su intervención direc-
 ta en ellos, después fue vocal del Consejo Local, marchándose voluntaria-
 mente a fortificaciones con 72 personas designadas entre los de de-
 recha, con atribuciones amplias de fusilar a quien no cumpliera un
 cometido, hay el liberarse la ciudad, hechos probados. JUAN RAMÓN
 que los hechos imputados a los procesados José Mir Arnel, Mariano Ja-
 rraza Arnel, Valentín Maya Alara, Antonio Valladares Sobas y Valentín
 Palacios Arnel, integran el delito de adhesión a la rebelión militar,
 previsto y punido en el artículo 236 del Código de Justicia mili-
 tar, con la concurrencia en los cuatro primeros de la circunstancia
 agravante de la responsabilidad original, de perversidad y dolo oculto
 y sin concurrir circunstancia modificativa alguna en el Valen-
 tín Palacios; y que los hechos atribuidos a José Mir Arnel y
 Antonio Arar Vizcarra, integran el delito de auxilio a la rebelión
 previsto y punido en el artículo 237 del Código de Justicia
 Militar, sin concurrir circunstancias modificativas..... ELLOS
 que debieron condenar y condenaron: a los procesados José Mir Ar-
 nel, Mariano Jarraza Arnel, Valentín Maya Alara y Antonio Vallada-
 res Sobas, a la pena de muerte, como autores de un delito de adhesión
 a la rebelión militar, con la concurrencia de las circunstancias agra-
 vantes de perversidad y dolo oculto, con las excepciones de inhabi-
 lilitación absoluta e interdicción civil para caso de indulto: 2º-
 Al procesado Valentín Palacios Arnel, a la pena de treinta años de
 reclusión mayor con las excepciones de inhabilitación absoluta e
 interdicción civil como autor de un delito de adhesión a la rebelión
 sin circunstancias modificativas y 3º- a los procesados Juan
 Ramón Vizcarra y Antonio Arar Vizcarra a la pena de doce años
 y un día de reclusión menor con las excepciones de inhabilitación
 absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, por
 considerarse autores de un delito de auxilio a la rebelión sin cir-
 cunstancias modificativas, además a los procesados a efectos de
 cumplimiento de condena el tiempo que por esta causa han estado
 privados de libertad, reservándose la determinación de responsabili-
 dades civiles las que se fijaron en su día con arreglo a la ley
 de 9 de febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO que del testimonio referido aparece
 el boquete de la Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha
 ocho días y siete de Julio último por el que se acordó aprobar la
 anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo pedido, expido la
 presente que firmo en Saragosa a diez y ocho de Septiembre de mil
 novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Jose M.º San Agustín

Providencia

Juz. En Huesca a veinte de septiembre de mil novecientos
 Sr. Vidal. treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional
 de Responsabilidades Políticas, unase con antelación y acusese reci-
 bo a la Superioridad,

Haganse al inculpaado *Valentín Maya Alara*
 las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto
 del Jefe del Establecimiento Penitenciario donde cumple su condena, con los
 requisitos que determina el art. 63; precedidas de la declaración
 jurada que se refiere el art. 1º de la Ley de 9 de septiembre de
 1939. Interesese informe urgente al Alcalde, Cura Parroco, Jefe
 local de F.B.T. de las Jons, y Comandante del Puesto de la Guar-
 dia Civil, de *Barbastro* sobre los bienes de la pertenencia
 del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del
 Estado y de la Provincial el anuncio a que se refiere el citado
 art. 63 en relacion con el 45; remítase tambien oficio a la Jefa-
 tura del servicio Nacional de Prisiones interesando prision donde
 se encuentra el inculpaado.

Lo proveyo y firma S.S. doy fe.

Juan Vidal

José María Alarcón

DILIGENCIA.- En Huesca a veinte de setiembre de mil novecientos
 treinta y nueve; seguidamente se acuso recibo al Tribunal Regional
 se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil,
 Jefe de F.B.T. de las Jons, y Alcalde, y tambien al Jefe del Ser-
 vicio Nacional de prisiones; se remitieron a los Boletines Oficia-
 les del Estado y de la Provincia los anuncios correspondientes doy
 fe.

José María Alarcón



Diligencia.- En Huesca a 22 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez, que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias se inserto en el numero 213 del Boletín Oficial de la Provincia, el día 26 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria. Doy fe.

[Handwritten signature]



CUA. CIVIL.
PROV. DE *H. M. M. M.*
PUESTO DE *H. M. M. M.*

En cumplimiento a su respectivo escrito de fecha 20 del actual, numero 119; tengo el honor de informar a V. S. que, según informes recogidos por el que suscribe y fuerza a sus órdenes, el vecino de esta Ciudad, VALENTIN PAYA BIERA, no se le reconocen bienes de ninguna clase, en esta vecindad.

Dios guardé a V. S. muchos años.

Fortaleza 22 febrero. 1939.

Ato de la Victoria.

El Brigada.

Rafael Benítez
Benítez

Señor Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

H. M. M. M.
=====

DON JOAQUIN MATEO MARTIN, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BARBASTRO

CERTIFICO: Que examinado el Catastro, Registro Fiscal de Edificios y Solares, Apéndices al Amillaramiento, Repartos y demás antecedentes de la riqueza pública de este término Municipal, resulta, que a nombre de D. VALENTIN MAYA RIERA no aparecen bienes de ninguna clase, ni tampoco se halla inscrito en la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobada para el corriente año.

Y para que conste y su remisión al Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas, expido la presente de Orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Barbastro a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Joaquin Mateo

Vº Bº

EL ALCALDE SUPLENTE:

J. Pique



Espero merecer de su atencion tenga a bien hacer al recluso. *Valentin Eraya Rivera* las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y en su caso, categoria que ostenta en el mismo y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho dias debiera presentar ante este Juzgado por conducto de la Jefatura de dicho establecimiento una relacion jurada de todos sus bienes de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas, esta relacion seta valorada y al final de ella expresara tambien el numero de hijos legitimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentacion de esta relacion en el plazo indicado se castigara como delito de desobediencia grave a la autoridad, y la ocultacion de bienes, simulacion de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como consecutivas de delito de falsedad en documento publico. *Si se estuviere 1944 Val*

Valentin Eraya
1944-1945

7
Tribunales que por su gravedad e intencionalidad revestian caracter punible. Y

que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo pretexto de ser procedido por los delitos de alzamiento de banderas o desobediencia grave a la autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirse la firma y fecha de haberse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña y remitirle a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el parrafo segundo, si el inculcado lo presentase dentro del termino fijado. En caso negativo comunicara la referida existencia al dia siguiente de cumplirse el plazo a las respectivas autoridades.

Esta guarde a V. muchos años.

Buenos Aires a 28 de septiembre de 1939. - Año de la Victoria.

El Jefe Instructivo.

J. U. G.
Barboastro

12
Declaracion jurada que hace el recluso Valentin Raya y Riera, natural y vecino de Barboastro (Buenos Aires) estado soltero.

No ha pertenecido al Movimiento de Falange Tradicionalista, ni de las JONS.

No posee ninguna clase de bienes.

No posee hijos naturales.

Y para que conste expido la presente declaracion jurada negativa en la Carcel Papucina de Barboastro a 28 de septiembre de 1939

A su ruego que dice no sabe

Ante usted Perera

PROVIDENCIA

En Huesca Veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J U S T O

Sr. V I D A L

Por recibidos los anteriores informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Alcalde y las prevenciones y declaracion jurada debidamente cumplimentados unase al expediente de su razon. Lo proveyo y firma S.S. doy fé.

J. Vidal

José Alonso

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

Alonso



N.º

- 59 - Clemente Borrero en cumplimiento de
- 63 - José Martín Carpi sus comunicaciones de fechos
- 67 - Francisco Ben Carrasco 19 y 20 de los comientes, por
- 71 - Verísimo Sánchez Arnal tiempo a su Jefe que
- 75 - Mariano Ochoa Castro a penas de las indagacio
- 85 - Dolores Malo Bahun mis hechos sobre los indici
- 99 - Guillermo Senti Castro viduos que del maque
- 105 - Mariano Carrasco Arnal se expresan, no he podido
- 110 - José Mir Arnal coequejas ni tienen o no
- 114 - Caudido Borrero Castro algun bien. Volamente
- 122 - Antonio Viter Versama por informes, a mi juicio
- 126 - Antonio Guillanor de las fidelidigno, puedo asegurar
- 130 - Valentin Palasio Arnal que Valentin Naya Nira
- 178 Valentin Naya Nira que Valentin Naya Nira

de los demas nada me
 cuenta
 sus que a V. B. sub. al.
 Barbaño 26 de Mayo 1929
 año de la Victoria.



José Palasio

M. J. U. Jefe de Instruccion Provincial de
 Responsabilidades Politicas. Heurra,

EN VISTO AL TALENTO JORNALERO, Secretario del Juzgado
Provincial de Responsabilidades Politicas de Buenos
Aires. Certifico: que en el informe de bienes remitido a
este Juzgado por el Jefe de F. B. P. de las JONS, per-
teneciente a Valentin Gaya Riera, --- es como si-
gue:

se no posee bienes de ninguna clase.- Barbastru
26 de septiembre.- 2do de la Victoria.- El Delega-
do.- Salvador Sagarna.- Fabricado.

Buenos Aires a 27 de septiembre de 1935.- 2do de la
Victoria.

V. B.
El Jefe Instructor.

El Secretario.

Samuel Vidal

[Signature]



PROVINCIA

En Huesca a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J U S T

Dr. VIDAL

Por recibidos los informes del Cura Parroco y Jefe de S.A.R. y de los JORS unase al expediente de su razon, no habiendose publicado hasta la fecha en el Boletin Oficial del estado al anuncio de incoacion del presente expediente que se le tiene interesado su suspende la tramitacion del mismo hasta tanto sea publicado dicho anuncio. Lo proveyo y firma S.S. doy fé.

J. Vidal *Francisco Alvarado*

Viligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la provincia anterior, doy fé.

Alvarado



Núm. 688 17



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso Valentín el Lago
Opesin

INFORME

de encierro en S. Copacabana
por Barbato

Montevideo 8 de Octubre de 1939
Año Tercentenario Uruguay
El Jefe del Registro,
Roberto J. J. J.

PROVIDENCIA
JUS
VIAL

En Buenos a diez y siete de Octubre de mil novecientos
treinta y nueve.

Por recibidos la anterior ficha del Servicio Nacional
de Prisiones debidamente cumplimentada unase al expedien-
te de su razon.

Lo Proveyo y firma S.S. Hoy fé

J. V. C. O. A. E. *J. V. C. O. A. E.*

Diligencia.- en el mismo día se cumple lo mandado en
la providencia anterior. Hoy fé

[Signature]



DILIGENCIA

En Huesca a nueve de Diciembre ¹⁸ 19
de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 340 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 6 de Diciembre de 1929, doy fe.

Friedo Alvar



Auto. - En Huesca a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 20 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 2º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal Aznárez
José María Alcazar



TRIBUNAL SUPLENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

El Jefe Fiscal Amarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Buenos Aires e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, en relacion con el apartado a) y e) del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal aqui en su oficio y como consecuencia de aquella incoó con el número 18 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron informes preceptuados por el articulo 48 N° 2 en relacion con el 50, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 5-6-10-11- de los que resulta que el expedientado VALENTIN NAYA RIERA no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 4-15-a consecuencia de los mismos no se ha aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Realizada por el inculpaado la relación jurada a que se refiere la provencion 3ª consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que se dispone en el articulo 52, manifiesta no tener bienes de ninguna clase, todo ello obrante en el folio 8.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpaado

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra en el folio 2º puede considerarse a VALENTIN NAYA RIERA como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1929.

En atención a lo expuesto y estimando concluido el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29, por la resolución que precede.

No obstante, ese Aito Tribunal, con su acertado criterio resolverá. Buenos Aires a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

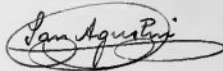
Juan Manuel Vidal Amarez

DILEGENCIA. En Huasca a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 17 folios útiles, acompañado de atento oficio. Doy fé



DILEGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

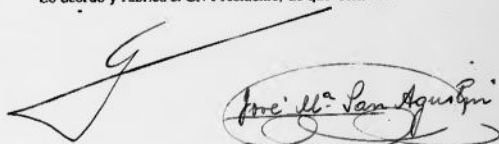


PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

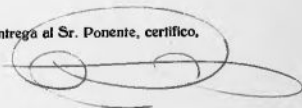
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILEGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



23
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Jaca de la Diputación de
Barbastro

EXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 558, contra Valentín Moya Moya, natural en esta Diputación ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

[Handwritten text]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de diciembre de 1939 Año de la Victoria

EL T.^{RO} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Barbastro

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 558, contra Valentín Naya Rura ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]



videncia juez: zaragoza tres de Enero de mil
Sr. Aniquino | novecientos cuarenta.

Por recibida la presente Orden, llévase a efecto la notificación en la misma acordada y cumplimentada que sea devuélvase al Tribunal remitente. Lo manda y firma D. José María Aniquino Durán, Juez Municipal de esta Ciudad; doy fé



Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el encausado Valentín Raya Alera de esta localidad no tiene en la misma familiares de ninguna clase ni herederos del mismo por cuyo motivo no se puede practicar la notificación acordada; doy fé.

[Signature]

Otra. Seguidamente se remite al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; doy fé

[Signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acétese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente. certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

Zúagoza veintiocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno

- D. G^a Santandreu
- Vocales
- D. José M^a Martín
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Valentín

Chaya Pina, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *desconocerse su actual paradero*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Valentín Chaya Pina* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma publicuense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca que devolviers cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature: G. Santandreu]
[Signature: Arturo Guillen]
[Signature: Valentín Chaya Pina]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



Diligencia. Con fecha ocho de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno, a las once de la
tarde en el Poder Judicial de la
Provincia (n.º 104) el anterior suerdo
certifico:

San Agustín
D

27
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
haberse presentado escrito de defensa por el encaer-
tado VALENTIN NAYA RIERA Zaragoza
onze de Julio de mil novecientos
cuarenta y uno

[Signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, onze de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno

Señores *Dada cuenta, únase las diligencias

- D. Pascual G. Santandrea que anteceden al expediente de su razón.
D. José L. Martín y comuníquese al señor Ponente, por término de
D. Arturo Guillen y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

XX

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu

Vocales

D. Jose M.º Martin
ClaveriaD. Arturo Guillen
de Ursais

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VALENTIN NAYA HERRA, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, vecino de Barbastro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que VALENTIN NAYA HERRA fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 28 de Junio de 1.939 se dictó sentencia por la que se estimó probado que dicho inculpa-do, perteneciente a la C.N.T., intervino en la detención del Sr. Monca-si alar deando de ser el que lo había atado y hecho objeto de muchas vejaciones, preste guardias armado y en ocasión de una de estas al pasar un camión con siete personas que llevaban a fusilar, miento en él intervinie-do directamente en el fusilamiento así como en el de D. Felix Sans y dos personas más; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que no consta se haya ejecutado, carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado los formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos 5)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados que se consigna en la sentencia dictada por la jurisdicción de guerra, sin que sean de apreciar otras circunstancias modificativas de la responsabilidad que las que ya fueron apreciadas en esta última

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VALENTIN MAYA RIERA, de Barbastro a la sanción de pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si llegase a mejor fortuna el inculpado siguiendo las normas del Capítulo V de la referida Ley

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de julio de 1941

Edictos EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Barbastro

TEXTO: Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 558, contra el vecino de ese pueblo VALENTIN MAYA RIERA

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S. SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ: Barbastro uno de Agosto de
SEÑOR ANIQUINO mil novecientos cuarenta y uno.
Por recibida la anterior Crisp. practíquese la
notificación que se interesa y cumplimentado re-
pórtese.

Lo manda y firma D. José M. Aniquino Durán, Juez
Municipal de esta Ciudad; doy fé

DILIGENCIA. Al día siguiente la extendió yo el Se-
cretario para hacer constar que no se ha podido
practicar la notificación de la sentencia que se
une a Valentín Naya Riera, pues el referido encar-
tado falleció el 20 de Octubre de 1939 en esta
Ciudad en cumplimiento de la sentencia que se
le impuso, no teniendo en la actualidad en esta
localidad, pariente alguno a quien se le pueda
notificar, por lo que se devuelve esta Orden; doy fé

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santander

Vocales

D. José M. Martín

Clavería

D. Arturo Guillen

de Urzais

En la Ciudad de Zaragoza, días y años de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **VALENTÍN
NAYA RIERA**, de cuarenta y dos años, soltero, jornal-
ero, vecino de Barbastro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que **VALENTÍN NAYA RIERA** fue cometido por la
jurisdicción de guerra a proceso inminente sumarisimo de urgencia
en el que con fecha 25 de Junio de 1939 se dió sentencia
por la que se estima probado que dicho inculpa, pertenecien-
te a la C.M.F., intervino en la detención del Sr. Moncasi elar
desde de ser al que lo había estado y hecho objeto de muchas
bofetadas, presto guardias armado y en ocasión de una de es-
tas al pasar un camión con siete personas que llevaban a fu-
siler, montó en él intersticialmente directamente en el fusilamen-
to así como en el de D. Felix Sans y dos personas más siendo
condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena
de muerte, que no consta se haya ejecutado. Carece de toda cla-
se de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados que se consiguen en la sentencia dictada por la jurisdicción de guerra, sin que sean de apreciar otras circunstancias modificatorias de la responsabilidad que les fue ya fuere apreciadas en esta última

y merecen la calificación de CRIMINOS por lo que procede imponer al inculpado la sanción de prisión de cantidad

que comprende en el grupo del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado Valentin

al pago de la sanción de prisión de cantidad

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

llegando a mejor fortuna al inculpado si el pago de la sanción de prisión de cantidad del Capítulo V de la repetida Ley

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu, -Jose M.ª Martín Olaveria, -Arturo Guillen de Ursua, subscritos.



31
DILIGENCIA.- Hoy cuenta el Tribunal del exterior telegrama postal por acreditarse que el encartado VALENTIN NAYA RIBERA se halla en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo y Id.- Zaragoza-veintidos agente de mil novecientos sesenta y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO de los señores Agente de mil novecientos sesenta y uno de Zaragoza-veintidos agente de mil novecientos sesenta y uno. Hada cuenta de que el expediente de su razón al exterior telegrama postal y desconocimiento del paradero del encartado VALENTIN NAYA RIBERA así como el de sus parientes más próximos, notifique la sentencia recaída en este expediente por medio de los correspondientes edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia.

La acordaron los señores expresados al cargo y rubricó el Sr. Presidente de que certifique.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado: certifico.

Page 9-7-45 on B. O.

Nasarre Aquilué, Isabel Lasierria Luis, Antonio Berché Tejedor, Enrique Panto Gá, Vicente Coronas, Buenaventura Sampietro Sauras, José Patriko López, Juan Azóñez Paulas, Mariano Barrio.

Fallecidos en el año 1912

Doroteo Ezcurra Eyrabiel, Eusebio Miranda Abad, Joaquín Chéitz Pelegrín, Joaquín Escorria Aranda, José Vilas Castel, Emocación de Gomara, José Pato Ballo.

Fallecidos en el año 1913

María Esperanza Emeranza, Dolores González Alber, Modesto Cabiz Mezericco, Angelina Añenza, José Larraz Larráz, Rodésinda Lafarga Gros, hijo de María Axcázar, Gregorio Estremé, José María Salas Usad, Juan Antonio Lorés Frajeda, Amalia Cuadrada Carvera, Joaquín Salameiro Romeo, Joaquín Cagigós Angles, Antonio Pérez, Emilio Lafarga Avellanosa.

Fallecidos en el año 1914

Hilario Lafarga Gros, Julia Urbeta Huerta, Nicolás Lacostena Esperanza, Mariano Arán Labaola, Vicente Pene Audias, Sabina Laplaza Sánchez, Antonio M. Lafora, Francisco de Rosa, Pablo Pueyo Becha, Pilar Corilles, Pablo La fuente Lalegana, Mauricio Roig Gracia, Josefa Lasauca, María Cruz Coronas Rivera, Joaquín Cabiz Valfagón, Josefa Sáez, Juan Lafarga Pueyo, Patrocinio Alastrué Liguas, Andrés Santolaria Zamora.

Huasca 3 de Septiembre de 1941.
—El Alcalde, José María Lacasa.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

5565

Don Cristóbal Bañuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente número 556 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don José M.^o Martín Cervera y don Arturo Guillén de Urzáz, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Valentin Neya Riera, de 42 años, soltero, jornalero, vecino de Barbastro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Valentin Neya Riera fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento de sumarísimo, en el que con fecha 28 da Junio de 1939 se dictó sentencia

por lo que se estimó probado que dicho inculpado, perteneciente a la C. N. T., intervino en la detención del señor Moncani, alardeando de ser él el que lo había atado y hecho objeto de muchas vejaciones; prescindió guardias armado y, en ocasión de éstas, al pasar un camión con siete personas que llevaban a fusilar monó E., interviniendo directamente en el fusilamiento, así como en el de don Félix Sanz y dos personas más; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que no consta se haya ejecutado. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a), i) y j) del artículo 4.^o de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados que se consigna en la sentencia dictada por la jurisdicción de guerra, sin que sean de apreciar otras circunstancias modificativas de la responsabilidad que las que fueron apreciadas en esta última y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo III del artículo 8.^o de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Valentin Neya Riera, de Barbastro, a la sanción de pago de la cantidad de 600 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes al llegase a mejor fortuna el inculpado, siguiendo las normas del Capítulo V de la referida Ley.

Así por sala nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén.—Rubricados.

Para que conste y sea publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huesca, exido el presente en Zaragoza, a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Bañuel.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual García Santandreu.



ADULTOS.—Cuadro 6**Fallecidos en el año 1906**

José Dionisio Alvarez.

Fallecidos en el año 1913

Manuel Coronas, Lorenzo Godé Alonso, Gregorio Caudevilla Chis. León Piedraflita Eñen, Joana Labadía Puffo, Pascual Oliván, Florentina Mateo Pomo, Josefa Esteve, Manuela Aquilué Conyar, Librada Canudo, Modesta Carcasosa Gota, Antonia Elípe, María Abadías Palacio, Modesta Estuer, Carmen Mas Pacheco, Francisco Mar Pomer, Paclencia Lon Auqued, Francisco Talevero Camponch, Consocio Viñuales Abiá, Agustina Isaac Guillén, José Paulo Rasal, Juana Abadía Saso, Saturnino Salvador Bara, Manuel Solanes Ruiz, Ricardo Aquilué Ubieto.

Fallecidos en el año 1914

Teodoro Izuel Gil, Bernardo Coscollar, Higinia Galado Soligero, Ramón Escaned Lucén, Angela Oliván Viñuales, Casilda Sánchez, Mariano Uñad, Francisca Lobera Ruiz, Rosa Lacambra Bosque, Teresa Ramón López, María Mar Acha, Juan Zamora, Josefa Margalejo, Tomasa Birián.

Fallecidos en el año 1926

Tomasa Pardo, Benjamín Ara Larroche, Joaquina Vía Oñ, Francisca Correias Trallero, Antonio Añib Romáe, Mariano Sauqué Pardo, Romualdo Sastre Esperanza, Adela Valero Coterón, Antonia García Merlán, Julia Valeta Cruel, Juan Pueyo Viñuales, Joaquín Abar Liban, Isabel Pardo Puértolas, Juliana Esteban Sompleiro, Jaime Lavla Campa, Ignacia Guallar Salinas, Basa Novales Becana, León Bello Cervero, Julián Avellanos Aquilué, Aurelia Abad Fermoselle, Victoriaña Lobería Puffo, María Pescador Rubio, María Soler Ballebeige, Pilar Hospital Bernués Lorenzo López, Púbia Nogués, María Lanuza Guillén, Lorenzo Casasnovas Purdane, Mariano Longo Domingo.

Fallecidos en el año 1928

Domingo Esteban Labreda, Encarnación Castel Mar, Teresa Tola Torro, Narciso Sesé de Dios, Santiago Valerán López, Miguel el Río Gracia, Mercedes Pes Colene, Antonio Campo Puá, Pilar Oliva Aguero, Tomás Mirande, Domingo Ballebriga Cofuras, Rafael Viala Letorre, Angel Lacambra Agrifons, Eduardo Herretos Monro, Dolores Añebos Oñva, Julia Gómez Peña.

Fallecidos en el año 1929

Pedro Cardel Puyol, Santiago Castel Poelco, Victoria Izuel Gil, Simona Carlota Viales, Pilar Lata Pueyo, Magdalena Calizo Bretos, Encarnación Pueyo Oñal, María López, María Antón Dios, Esteban Sarasa Años, Sebastián Cebollero Trallero, Diana Pondévita Ralada, Isabel Alvarez Martínez, Miguel Abiá Oñal, Antonia Petré Reño.

PARVULOS.—Cuadro 7

Pilar Ordás Abert, Pierencio María Azastrué, Antonio Salanes Ramón, José María Pueyo Santolá-

ria, Emilia Temprano Mateo, Serafín Mairal Loricente, Enrique Tejero Abero, Salvador Larrosa Gensón, Mercedes Batrán Martínez, María Beatrón Martínez, Petre Buisán Buasa, María Campo, María Garga Loaso, Joaquina Sánchez Tover, María Ciprés Gelindo, Gonzalito Esparza Operé, Mariano Mompradé Gracia, Jesús Eñen Ortas, Mariano Birián, Pepito Palacio Roig, José María Suter Escar, Daniel Abella Sompleiro, Saturnino Gericó Tresaco, Manuela Alvarez Encuentra, Elisa Casado Gracia, María Rosario Beltré Lafuente, Antonio Lafuente Pedré, Natalita Melero Aquilué, Gregorio Gracia Sánchez, Jesús Robador Medina, José Gómez Aquilué, Luis Gómez Aquilué, Pilar Rupérez Luna, Daniel Ferrando Ramón, Pilar Boyego Altarriba, Marito Eñen Ramón, María Jesús Santolería Mar, José Guaites Guaites, Severina Añib Gelindo, Liborio Gracia Betés, José María Eñen Ortas, María del Pilar Buenomías Azón, Francisco Peña Sanvicente.

PARVULOS.—Cuadro 9

Julia Escar Senz, María Delfina Coscolla Gómez, Rafael Aguilar Oliván, Blas López López, Dolores Macé Sánchez, María Abella Sompleiro, María Nieves Esteban Domingo, Petre Gella Duaso, Celerino Becerril Erolés, Presentación Martínez Nogués, María de la Natividad Mata Tierz, Leopoldo Buenamala Azón, Luis Becón Laguarda, Manuel Palacia Larraz, Roberto Biónquez Casanova, Pilar Anadón Aoro, María del Rosario Ariel Laurus, Josefine Lacarte Pueyo, José Luis Croto Giménez, Ramón Escarín Fajó, José Jal Larroz, Luis Hernández Alegre, Mariano Latria Alastrué.

Sepulturas preferentes**POR 10 AÑOS.—Cuadro núm. 6**

Lina niña de Mariano Gracia, Pilar Escar Oñal, Aurora Gelia Labadía, Pablo Artero Laseosa, David Cruz Casamayor, Carlos Foncilles Casous, Ramón Laseosa Albertin, Pablo Franco Santolaría, Armando Peruga Vidaller, Elias Boned Sobrevia.

POR 15 AÑOS.—Cuadro núm. 5

Miguel Frago Ari la, Eusebio Galindo, Cándida Pera Toda, Teresa Sa Sesé, Cipriano Moro Carrasco, Alfredo Bernerdos Cervero, José Vicénte Campo Gurel, Joaquín Martínez Nogués, Domingo Uñad Sasué.

POR 20 AÑOS.—Cuadro núm. 4

Ramón Rufes Pienas, Esteban Cañardo Gil, Nicolasa Lapeira Cañardo, María López Becha, Ramón López, Eusebio Pacheco Oliván, Albano Cervero Nasarre, Adolfo de Media Minayo, Antonio Castro Castro, Leangar de Ballarín Zamora, José Auzeré Viala, Tomás Baso Ramón, Manuela Paliana, Severo Estremé, Bonifacio Lapioza Sánchez.


POR 25 AÑOS.—Cuadro núm. 3**Fallecidos en el año 1911**

Dolores Albertin Bentrón, María

XXX

La anterior sentencia
DILIGENCIA.- Aparece publicada, en el Boletín Oficial de la Provincia

con fecha nueve Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho septiembre último expiro el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado VALENTIN MAYA HERRA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

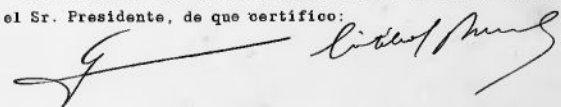


ACUERDO. - Zaragoza, veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>VALENTIN MAYA HERRA</u>
<u>Sr. Presidente</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>quince</u> <u>septiembre</u> <u>último</u>
<u>Martin</u>	
<u>Guillermo</u>	

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al o los distos y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Al Sr. Jefe del Registro. Con esta fecha se comite a la Sr. C. de P. de
do. Nueva, cuatro de marzo de mil noventa y tres
a cargo de Sr. J. C. de P. de P.

J. C. de P. de P.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Responsable de la responsabilidad politica de Valentin Naya Riera
Trib. Reg. n.º 558 Audiencia de
El Jefe del Registro.

Naya

Previdencia. - Huesca diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuaren-
ta y seis.

Señores
Fintado
Cano
Garcia

Dada cuenta, y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

Mariano del

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

Of. Fiscal dice: Que procede el archivo sin más trámite de este expediente alzada los embargos que en su caso se hayan notado.

Huesca 19 Noviembre 1946.

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA.-Huesca veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado
Cano
Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado Valentín Xaya Ricca, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Barbastro.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Mariano Blau

Notificación al

Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

38
Nº 4/947

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 558

De orden de este Tribunal di-
rigo a V. S. la presente, con el
fin de que notifique al encar-
tado Valentin Naya Riera,
vecino de Barbastro,
que, por providencia de esta
fecha, se ha acordado el archi-
vo del expediente de Responsa-
bilidad Política seguido al mis-
mo con el número del margen, por
no exceder sus bienes y medios
de vida de 25.000 pesetas.

Al propio tiempo deberá V. S. de-
jar sin efecto cuantos embargos
y trabas se hubieren practicado
en bienes de dicho encartado.

De la presente se servirá
V. S. acusar recibo y devolverla
diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 25 de Noviembre de 1946.

Mariano J. J. J.



Señor Juez de Instrucción de

Barbastro

Providencia Juez Sr. Marco.- Barbastro diez de enero
de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior carta orden; registrese;
acusese recibo; librese orden al pueblo de la ve-
cindad del encartado; y hecho, remítase a la Supe-
rioridad con las diligencias que acrediten su
cumplimiento.

Lo acordó y firma S.S.; doy fé.

E/



Diligencia. Doy fé; que en seguida se registra, se acusa
recibo y se libra la orden acordada.



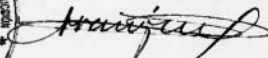
Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a
V. E., de la carta orden número
del expediente de Responsabilidades
Políticas número al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Barbastro 10 enero de 1947

El Juez Instructor.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA



DILIGENCIA.- En Barbastro a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, hago constar que por ignorarse el domicilio y paradero de *Valentin Maya Ricca* no ha podido hacerse personalmente la notificación mandada por Orden del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad; doy f.º

Kalaciv

OTRA EN ESTADOS.- Seguidamente hice en los estrados del Juzgado la notificación mandada en Orden del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, para hacer saber a *Valentin Maya Ricca* que se ha ordenado el archivo del expediente n.º 558 de Responsabilidades Políticas que se le instrua por no llegar sus bienes y medios de vida a 25.000 pesetas, y al efecto lei en dichos estrados la referida orden y providencia en la que se acuerda su cumplimiento a presencia de los dos testigos que suscriben; doy f.º

[Signature]

Estados *[Signature]*
Kalaciv

Providencia Juez } Barbastro tres de noviembre de mil nove-
Señor Falop.- } cientos cincuenta y dos.

Dada cuenta y estando cumplimentada la precedente
carta-orden elévese a la Superioridad con respetuoso oficio de-
jándola anotada.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.-

Falop

[Signature]

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior
providencia, doy fé.

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias.

Huesca once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

[Signature]

PROVIDENCIA.-Huesca once de Noviembre de mil

Señores
Pérez
García
Lote

novecientos cincuenta y dos.
Enterada la Sala; emiánse a su rallo las anteriores diligencias; y estando debidamente cumplimentados, archívese.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr Presidente, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.-El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





